



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**ORDENANZA 32 -LRG- 22-2019-2023**

### **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República, manifiesta el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República, establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, el Art. 54 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**Que**, el Art. 27, numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

**Que**, el Art. 139 del Código Orgánico del Ambiente, promueve la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos;

**Que**, el Art. 140 ibídem establece que la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente determina en el Art. 141 sobre la Fauna Silvestre Urbana, que es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

**Que**, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debe implementar al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales; 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones del COA; 3. Programas de adopción de animales rescatados; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y, 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;

**Que**, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 390 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente exige a los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico del Ambiente;

**Que**, el artículo 396 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;

**Que**, el Art. 123 de la Ley Orgánica de la Salud, manifiesta que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios;

**Que**, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Que**, en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

**Que**, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública;

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 266 y 415 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 144 número 1 del Código Orgánico del Ambiente; los artículos 7 inciso primero, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **RESUELVE EXPEDIR:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL, DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN NARANJAL**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1. Ámbito.-** Se declara de interés cantonal, el control y protección de los perros, gatos y otros animales de compañía, su tenencia y manejo responsable así como la protección y rescate ante todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

**Art. 2. Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Controlar los perros, gatos y otros animales de compañía que deambulan en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización;
- b) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales;  
y,
- c) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Art. 3. Ámbito de Aplicación.-** Están sujetos a la normativa prevista a este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado:

- a) Propietarios, poseedores, guías y adiestradores;
- b) Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento y almacenes agro veterinarios;
- c) Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro y crianza en el cantón Naranjal;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que laboren en el cantón Naranjal.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico Nacional y Cantonal.

**Art. 4.** Para los efectos establecidos en esta Ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan a continuación:

- **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- **Animales de compañía o mascotas:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.
- **Animales de trabajo:** Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.
- **Animales de entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones de comportamiento con la finalidad de entretener a los seres humanos.
- **Animal de asistencia:** es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Animal de protección y seguridad:** es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.
- **Centro de acogida temporal:** Centro público o privado destinado para el alojamiento, manejado bajo procedimientos internos para el cuidado temporal de animales de compañía o mascotas, abandonados, maltratados, temperamentales y no registrados.
- **Anestesia:** puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- **Esterilización:** Procedimiento quirúrgico rutinario, rápido, indoloro; que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos, útero en las hembras.
- **Eutanasia:** Es el proceso de muerte asistida de un animal.
- **Fauna urbana:** compuesta por animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.
- **Identificación:** Reconocimiento de los animales de compañía o mascota mediante cualquier medio.
- **Arnés:** cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.
- **Bozal estandarizado:** dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.
- **Tenedor:** propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.
- **Entrenador:** persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin. Entrenamiento: enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.
- **Hacinamiento:** presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.
- **Maltrato animal:** Toda acción del hombre contraria al bienestar animal. Sitios para la tenencia de los animales de compañía: criaderos, pet-shops, establecimiento de comercialización para la compraventa y sitios privados de acogida.

**Art. 5. Competencia.-** Tienen competencia en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente normativa, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Comisaria Municipal (Urbana o Rural). Complementariamente pueden participar otras dependencias de la Municipalidad.

### CAPITULO II

#### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA TENENCIA Y MANEJO DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Art. 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de perros, gatos y otros animales de compañía.-** Los poseedores deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d) Es obligación cuando los propietarios, encargados, adiestradores o instructores de perros los saquen a lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:
  - d1) Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro y número telefónico del propietario. Este collar irá resguardado con su respectiva correa, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra otras personas y otros animales, deberán usar bozal; y,
  - d2) Recoger y disponer sanitariamente las deposiciones producidos por los perros en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos (fundas), que les permita cumplir con esta actividad.
- e) Es obligación de los propietarios o encargados de gatos colocarle un collar que cuente con la identidad y número telefónico del propietario de la mascota;
- f) Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto a las personas como para el animal;
- g) Es obligación del propietario controlar la reproducción masiva a través de la esterilización con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados, esta actividad se la llevará a cabo en coordinación con las instituciones públicas y privadas;
- h) Realizar a los animales tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- i) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la circulación del perro, gato u otro animal de compañía pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- j) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona; y,
- k) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota.

**Art. 7.- Prohibiciones.-** Los poseedores de animales de compañía están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento y daños;
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros;
- d) Organizar peleas de perros en lugares públicos o privados;
- e) Abandonar a los animales vivos o muertos, en espacios públicos o privados ajenos;
- f) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- g) Comercializar animales domésticos de compañía (perros y gatos) de manera ambulatoria. De darse el caso, no se necesitará de denuncia para que Comisaría Municipal proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una asociación de protección de animales;
- h) La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.

**Art. 8.- De los Animales Silvestres en Cautiverio.-** Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si la municipalidad tuviere conocimiento del cometimiento de estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes en materia ambiental, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

### CAPÍTULO III DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

**Art. 9.- Autoridad Municipal Responsable.-** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal, serán los responsables para la aplicación de las disposiciones contenidas en lo establecido en la presente ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal establecido.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Art. 10.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.-** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal (Urbana o Rural) serán los órganos competentes para realizar las inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa ambiental vigente.

**Art. 11.- De los Organismos de Control y Protección Animal.-** Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad coordinará su acción con la Policía Nacional; Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el “Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros” y la “Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA)”.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN PARA LOS PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a efectos** de prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debe implementar al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales; 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones del COA; 3. Programas de adopción de animales rescatados; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y, 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.

**Art. 13.-** Se instituye que los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, lleven un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 14.-** Exige a los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico del Ambiente;

**Art. 15.-De la Eutanasia.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

- a) Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, derivados de una lesión incurable o daño físico determinado por un facultativo;
- c) Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
- d) Cuando sean declarados como perros peligrosos, que una vez que se haya buscado el tratamiento adecuado para tratar su comportamiento, estos no se hayan podido re adaptar;
- e) Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
- f) En los demás casos previstos en la normativa Aplicable.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de objetos contundentes, cortopunzantes o armas de fuego;
- e) El atropellamiento voluntario; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

### DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

**Art. 16.- De la experimentación con animales.-** Se prohíbe la disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Naranjal.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros Internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

**Art. 17.- De la protección de los animales en circos.-** Se prohíbe en el Cantón Naranjal, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares Internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el Zootecnista de la Entidad Municipal.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano competente municipal.

### SECCIÓN TERCERA DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

**Art. 18.- De la Información, educación y difusión.-** Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el cantón será producida a través del Departamento de Comunicación Social de la entidad Municipal.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Cantón Naranjal, de manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita el Comisario Municipal.

### SECCIÓN CUARTA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 19.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.-** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, instituciones como Policía Nacional y Ministerio de Ambiente y Agua para promover los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de esta Ordenanza, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

### SECCIÓN QUINTA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Art. 20.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.-** En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

### SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

**Art. 21.- Los Servicios Veterinarios.-** Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de la Salud y demás normativa relacionada.

### SECCIÓN SÉPTIMA DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

**Art. 22.-** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal, planificará programas sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo del Zootecnista de la Municipalidad de Naranjal. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos Sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

### SECCIÓN OCTAVA DEL CONTROL DE LA ZOONOSIS

**Art. 23.- Del control de la zoonosis.-** El Zootecnista de la Municipalidad de Naranjal en coordinación con las Autoridades Sectoriales Nacionales y Cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

### CAPÍTULO V DE LOS EVENTOS DE PERROS y GATOS

**Art. 24.- Eventos de perros y gatos.-**

- a) Para la realización de eventos caninos y felinos de cualquier tipo, se deberá obtener los permisos y autorizaciones de la entidad municipal;
- b) Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera; y,
- c) Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón deberán contar con el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

### CAPÍTULO VI SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

**Art. 25.-** Los propietarios de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad.

### CAPÍTULO VII DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Art. 26.-** De la circulación de perros en espacios públicos.-

- a) En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual;
- b) Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro; y,
- c) Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

**Art. 27.- Depositiones. –**

- a) Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus desechos en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal; y,
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deposiciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

**Art. 28.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.** El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Art. 29.- Traslado de animales de compañía en medios de transporte público o privado.-** Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

### CAPÍTULO VIII DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIVIENDAS URBANAS Y RURALES

**Art. 30.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas y rurales.** - Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas y rurales, serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico – sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno;
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que el alojamiento del animal no desprenda olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos;
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal;
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria;
- e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana y/o rural, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un hábitat con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos; y,
- f) Se prohíbe terminantemente que los animales domésticos (perros y gatos) estén amarrados, encadenados o enjaulados.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

**Art. 31.- De los criaderos y establecimientos de venta de perros, gatos y otros animales de compañía.-** Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y cantonal que sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

**Art. 32.- De la Reproducción y Comercialización.-** La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizarán únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra al año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla.

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la etapa reproductiva.	Fin de la etapa reproductiva.
Perras de hasta 25 kg de peso	1 año y 1 día de edad	6 años y 1 día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	1 año y 1 día de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 40 kg en adelante	1 año y 1 día de edad	7 años y 1 día de edad
Gatas	1 año de edad	6 años de edad

Del alquiler o prestación de los perros y gatos (machos) con fines reproductivos se registrará acorde a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la etapa reproductiva	Fin de la etapa reproductiva
Perros de hasta 25 kg de peso	1 año de edad	6 años de edad
Perros de 25 a 40 kg de peso	1 año de edad	7 años de edad
Perras de 40 kg en adelante	1 año de edad	8 años y 1 día de edad
Gatos	1 año de edad	7 años de edad



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza y demás normas sanitarias de orden jurídico nacional y cantonal.

Los perros y gatos, previo a su comercialización deberán contar con el carnet de vacunación emitido por un médico veterinario, en el que se incluirá el número del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador y propietario mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar del animal.

### SECCIÓN TERCERA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS

**Art. 33.- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.-** Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

**Art. 34.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.-** Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén debidamente registrados.

### CAPÍTULO IX DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y GATOS

**Art. 35.- Identificación de Perros y Gatos.**

- a) Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos.
- b) El servicio de identificación será regentado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- c) Los animales carentes de identificación, deberán ser identificados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza para los animales abandonados.

**Art. 36.-** No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

### **CAPÍTULO X DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 37.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.-** Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto.

Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Comisaría Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios.

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se considerarán como perros de asistencia, aquel del que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Art. 38.- Medios de Transporte.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Art. 39.- Responsabilidad.-** El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros.

### CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### SECCIÓN I INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 40.- Inspecciones.-** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal (Urbana o Rural) y organizaciones afines, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor; y,
- c) En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con las autoridades sanitarias y entidades públicas afines.

**Art. 41.- Procedimiento.-** El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, serán objeto de las sanciones administrativas, labores comunitarios y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria al delegado/a de Comisaría Municipal.

#### SECCIÓN II INFRACCIONES

**Art. 42.- Infracciones.-** Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de perros, gatos y otros animales de compañía:



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

### **Leves:**

- a) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa),
- b) No mantenerlos con una identificación visible, y;
- c) No recoger los desechos generados por la mascota.

### **Graves:**

- a) Mantener un número mayor de animales de compañía que le impida cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;
- b) No cumplir con el calendario de vacunación determinado por los profesionales veterinarios correspondientes;
- c) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- d) Sedar por vía oral o parenteral a los animales domésticos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- e) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;
- f) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios;
- g) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la Autoridad Competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos;
- h) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- i) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto;
- j) No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- k) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza;
- l) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano;
- m) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional;
- n) Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- o) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- p) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- q) Vender animales de compañía a menores de edad;
- r) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;
- s) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía; y,
- t) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales domésticos y de compañía sin observar lo normado en la presente Ordenanza; así como en espacios privados ajenos, públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

### **Muy Grave:**

- a) Matar animales domésticos y de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos;
- b) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
- c) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita;
- d) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;
- e) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal;
- f) Mantener prácticas de zoofilia;
- g) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal doméstico (perros, gatos y otros) sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;
- h) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de las mascotas afectadas por daño físico infringido por otro animal doméstico;
- i) Utilizar animales como medio de extorsión;
- j) Maltrato físico y psicológico a los animales domésticos;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- k) No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de perros, gatos y otros animales de compañía; y,
- l) Abandono voluntario de animales de compañía.

### SECCIÓN III SANCIONES

**Art. 43.- Sanciones.-** las sanciones aplicables son:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa del 5% de un Salario Básico Unificado (SBU) y 10 horas de servicio comunitario.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 10% y 20 horas de servicio comunitario.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de uno (1) SBU, independientemente de lo que se encuentra tipificado con el Código Orgánico Integral Penal.

Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pagar las multas determinadas en la presente Ordenanza se procederá al cobro por el departamento de Coactiva del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 44.-** En caso de reincidencia, se duplicarán las sanciones.

**Art. 45.-** En caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Comisaría Municipal para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal o albergue.

**Art. 46.-** En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente se efectuará la clausura por 48 horas. En caso de reincidencia la Clausura será de una semana.

### DISPOSICIONES

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en registro oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los once días de marzo del año dos mil veintidós.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE DE NARANJAL**



Ab. Carlos Muñoz Yánez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**



### **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinarias los días 25 de febrero y 11 de marzo del año 2022.

Naranjal, 16 de marzo del 2022.

Ab. Carlos Muñoz Yánez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.**



### **ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -**

Naranjal, 17 de marzo del 2022, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE DE NARANJAL**



### **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecisiete días de marzo del año 2022, a las 09h00.

Ab. Carlos Muñoz Yánez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.**

